



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

110-51-04

Florencia Caquetá, 16 de enero de 2026.

Señor

RAMON LOZADA OLAYA

Asociado

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

NIT: 891.100.556-5

3138695999

E-mail: ramonlozadaolaya@gmail.com

Ref. Comunicado de Admisión Recurso de Reposición en subsidio apelación presentado contra el acto de registro No. RE53-612-01 de fecha 30 de diciembre de 2025.

En atención al recurso referenciado, interpuesto dentro de los términos legales, el día 15 de enero de 2026 a las 04:30 pm, según radicado CCFE26-97, en contra del acto de registro No. RE53-612-01 de fecha 30 de diciembre de 2025, con el cual se inscribió el “*nombramiento del representante legal encargado*” de la persona jurídica **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA**, identificada con NIT: 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093, esta Dirección Jurídica y de Registros observa que se cumplieron los requisitos establecidos en artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, **ADMITE** el presente recurso, informando al accionante que dicha inscripción quedará en **EFFECTO SUSPENSIVO**, hasta tanto se pueda establecer la real situación jurídica del acto Administrativo de Inscripción y Registro mencionado anteriormente.

En tal sentido, se correrá traslado a los miembros del Concejo de Administración de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA** y por su intermedio al presidente y secretario de la reunión ordinaria No. 351 del 19 de diciembre de 2025, al correo electrónico gerencia@coomotorflorencia.com para que en el término de cinco (05) días hábiles, una vez notificados, se pronuncie y aporte las pruebas que crean convenientes sobre los hechos y las pretensiones de este recurso, junto con una copia actualizada de los estatutos.

Cordialmente,



JEISON FABIAN TORRES RIVERA

Director Jurídico y de Registros (E)



Código SC-3062-1

Cra 9 No.17-10 Esq. – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

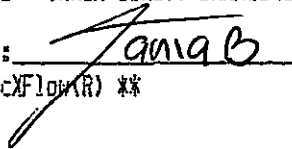
Florencia, Caquetá, 15 de enero de 2026

CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Radicado: CCFE26-974

Fecha: 15/01/2026 4:30 PM

Recibe: TANIA GORETY BARREIRO QUIMBAYA

Firma: 
** DocuFlow(R) **

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
Florence, Caquetá

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación ante la Superintendencia de Sociedades, contra el registro del nombramiento del señor JHON FREDY NOREÑA como Gerente de COOMOTOR FLORENCIA.

Respetados señores:

Yo, **RAMÓN LOZADO OLAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.357.302, actuando en mi condición de asociado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA-COOMOTORFLORENCIA**, identificada con NIT 891100556-5, y en ejercicio de los derechos consagrados en la Ley 79 de 1988, los estatutos sociales y las demás normas concordantes, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio, **APELACIÓN**, dentro del término legal, contra el acto mediante el cual se registró el nombramiento del señor Jhon Fredy Noreña como Gerente de la Cooperativa, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que, el señor JHON FREDY NOREÑA se encontraba desempeñando el cargo de TESORERO de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA – COOMOTORFLORENCIA, cargo que implica el manejo, administración y custodia directa de los recursos económicos de la entidad.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el Consejo de Administración procedió a designar al señor Jhon Fredy Noreña como GERENTE de la Cooperativa, mediante Acta No. 351 del 19 de diciembre de 2025, acto que fue posteriormente registrado ante la Cámara de Comercio de Florencia, inscrita en el Libro III del Registro de Entidades Solidarias No. 608.

TERCERO: Con dicho nombramiento, el señor Jhon Fredy Noreña pasó de ejercer el cargo de Tesorero a ostentar simultáneamente la condición de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa, concentrando funciones de dirección administrativa y manejo financiero, situación que resulta contraria al marco estatutario y legal aplicable

CUARTO: Que conforme a los estatutos sociales, artículo 68, numeral 8 se manifiesta expresamente:

"Funciones del Gerente (...)

8. De cada una de las temas enviadas por el Consejo de Administración nombrar al Contador, Auditor Interno y Tesorero. Igualmente contratar los demás trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El acto mediante el cual se registró el nombramiento del señor JHON FREDY NOREÑA como Gerente de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA – COOMOTORFLORENCIA vulnera de manera directa el régimen jurídico aplicable a las entidades de economía solidaria, al desconocer los Estatutos Sociales, la Ley 79 de 1988, la Ley 222 de 1995 y la doctrina administrativa reiterada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, comprometiendo su legalidad y validez.

Conforme al artículo 5 de la Ley 79 de 1988, los estatutos sociales constituyen norma obligatoria para los asociados, los órganos de administración y los directivos de las cooperativas. En el presente caso, el artículo 68, numeral 8 de los Estatutos de COOMOTORFLORENCIA establece de manera expresa que corresponde al Gerente “nombrar, de cada una de las ternas enviadas por el Consejo de Administración, al Contador, Auditor Interno y Tesorero”, lo cual evidencia una separación funcional clara e inequívoca entre el cargo de Gerente y los cargos de manejo, control y custodia de los recursos económicos de la cooperativa.

Dicha disposición estatutaria excluye, de manera tácita pero contundente, la posibilidad de que una misma persona ejerza simultáneamente los cargos de Gerente y Tesorero, pues ello desnaturaliza el sistema de control interno previsto por el estatuto y vacía de contenido la función de nombramiento asignada al Gerente. En consecuencia, el nombramiento impugnado resulta contrario a una norma estatutaria imperativa y, por tanto, irregular.

El artículo 37 de la Ley 79 de 1988 dispone que el Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, debiendo ejercer sus funciones dentro del marco de la ley y los estatutos. En ese sentido, cuando una persona que ostenta o ha ostentado de manera inmediata el cargo de Tesorero —responsable del manejo directo de los recursos— pasa a ejercer el cargo de Gerente, sin garantizar la separación funcional exigida, se vulnera el principio de legalidad que rige la actuación de los órganos cooperativos.

El desconocimiento de los límites estatutarios y legales en la designación del representante legal conlleva que el acto administrativo que formaliza dicho nombramiento carezca de validez, por contrariar normas de jerarquía superior.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, aplicables a los administradores de las entidades de economía solidaria por remisión normativa, establecen que estos deben actuar con diligencia, lealtad y buena fe, y deben abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de intereses. La concentración de funciones de dirección administrativa y manejo financiero en una sola persona constituye un escenario típico de conflicto de intereses, al eliminar los controles cruzados y comprometer la transparencia en la gestión de los recursos.

En el presente caso, el tránsito del señor Jhon Fredy Noreña del cargo de Tesorero al de Gerente y Representante Legal de la cooperativa implica la concentración de funciones incompatibles, afectando gravemente los principios de control, vigilancia y responsabilidad que deben regir la administración cooperativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Concepto No. 018522 del 29 de mayo de 2009, fue categórica al señalar que el Gerente, en su condición de representante legal, no debe ejercer simultáneamente cargos como el de Tesorero, por cuanto dicha situación configura un conflicto de intereses. En dicho pronunciamiento se precisa que el Tesorero es un empleado de confianza encargado del manejo y custodia de los recursos económicos de la cooperativa, subordinado funcionalmente al Gerente, razón por la cual resulta indispensable una separación funcional y jerárquica entre ambos cargos.

Así mismo, el concepto advierte que la designación y ejercicio de cargos financieros debe obedecer a criterios estrictos de capacidad, experiencia, idoneidad y transparencia, y que la concentración de funciones

administrativas y financieras en una misma persona expone a la cooperativa a riesgos jurídicos y patrimoniales, comprometiendo la responsabilidad del administrador.

En consecuencia, el registro del nombramiento del señor Jhon Fredy Noreña como Gerente de COOMOTORFLORENCIA, habiendo ejercido previamente el cargo de Tesorero y sin garantizar la separación funcional exigida por los Estatutos y la ley, vulnera el ordenamiento jurídico vigente, configura un conflicto de intereses, desconoce la doctrina administrativa aplicable y afecta los principios de legalidad, transparencia y control del gobierno cooperativo, razón por la cual debe ser revocado.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se **REVOQUE**, mediante recurso de reposición, el registro del nombramiento del señor Jhon Fredy Noreña como Gerente de COOMOTORFLORENCIA, por incumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.
2. En subsidio, se conceda el recurso de apelación y se remita el expediente a la autoridad de supervisión competente, para que se pronuncie sobre la legalidad del acto administrativo.
3. Se tenga el presente recurso como presentado en tiempo y debida forma.

IV. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación por favor remitir la respuesta al Correo electrónico: ramonlozadoolaya@gmail.com
Teléfono: 313 869 5999.

Atentamente,

Ramon Loza Olaya
RAMÓN LOZADO OLAYA
Asociado
C.C. No. 96.357.302

ARTICULO 68. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente.

- 1.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2.- Responsabilizarse de la implementación control y seguimiento de un plan de desarrollo de la cooperativa, para lo cual deberá presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación las propuestas o proyectos pertinentes. Igualmente elaborar los proyectos del plan de acción y de presupuesto a ejecutar en el año siguiente, lo cual deberá realizarse dentro de los 10 días del mes de Noviembre, en cada oportunidad.
- 3.- Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa.
- 4.- Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- 5.- Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 6.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
- 7.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.

8. De cada una de las ternas enviadas por el Consejo de Administración nombrar al Contador, Auditor Interno y Tesorero. Igualmente contratar los demás trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar de acuerdo con la legislación laboral y el reglamento interno de la cooperativa expresamente determinados.

10. Asistir a las reuniones del consejo de administración. Rendir periódicamente informes relativos al funcionamiento interno de la cooperativa, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de dicho organismo y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que la administración presenta a la asamblea.

11. Las demás que le asigne el consejo de administración y que sean compatibles con su cargo y no estén asignadas a otro organismo.

12. Cuando asista a Seminarios, Talleres o Eventos de carácter formativo del sector de empresa de economía solidaria transporte a nivel nacional o Internacional, deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación un informe escrito al Consejo de Administración y socializarlo con los asociados de la cooperativa..

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, la desempeñará este por sí o mediante delegación en los demás empleados de la cooperativa, de conformidad con el manual de funciones y procedimientos que dicte el consejo de administración.

REPRESENTANTE LEGAL

Concepto No. 018522 del 29 de mayo de 2009

Síntesis: Ejercer simultáneamente el cargo de Gerente y Tesorero

Con toda atención nos referimos a su comunicación citada en el asunto, en la cual solicita concepto sobre si el gerente de la cooperativa puede ser simultáneamente el tesorero.

Previo a cualquier pronunciamiento por parte de esta Superintendencia consideramos necesario preciar que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del doctor Tarsicio Cáceres Toro, Radicación No. 11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002 decidió el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transportes y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de que tratan los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, respecto de los entes económicos cuyo objeto es la prestación del servicio público de transporte.

Lo anterior, para recordar que la supervisión de las cooperativas cuya actividad es la prestación del servicio de transporte, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte, como es el caso de Cooperativa de Transportadores de Ovejas – COOTRANSOVE.

No obstante lo anterior, y sólo con carácter ilustrativo, esta Oficina considera oportuno resaltar que por expresa disposición legal, es una función propia del consejo de administración elegir al representante legal de la entidad cooperativa, igualmente, es función propia del representante legal, designar o nombrar el personal de apoyo con el cual va a desarrollar la gestión encomendada por el consejo de administración y la asamblea general como ejecutor de esas decisiones.

A su vez, no puede perderse de vista, que el tesorero es un empleado de la cooperativa que cumple órdenes del gerente y es quien maneja los dineros de la empresa cooperativa, por tanto es el responsable del manejo financiero y custodia de los caudales de la organización, razón por la cual, la designación de ese cargo deberá estar sujeta a criterios eminentemente objetivos de capacidad, experiencia, idoneidad y altas calidades y cualidades profesionales, toda vez que estamos frente a un cargo de manejo y confianza.

Además, el gerente en su condición de representante legal de la cooperativa y ejecutor de las decisiones de la asamblea y del consejo, deberá tener sus funciones y atribuciones o facultades, determinadas en forma expresa en los estatutos, así lo prevé el artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Vea Supersolidaria Te Ve, el programa de actualidad e instrucción para el sector solidario. Lunes 8 p.m. Canal Señal Institucional

“El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos”.

Por lo expuesto, considera esta Oficina que si tal situación no está prevista en los estatutos como una inhabilidad para ejercer el cargo, podría estarse enfrentando a un conflicto de intereses, pues el gerente como administrador debe “abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas”, tal como se desprende del numeral 7 del artículo 22 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, no sería recordable que se ejerciera el cargo de gerente y tesorero simultáneamente.

Sobre el tema, esta Oficina les reitera lo expuesto en el Título V, Capítulo IV - ADMINISTRADORES- de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2008), donde se expresa que por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, esta Superintendencia, ha considerado que en las entidades supervisadas tienen el carácter de administradores o directores, los representantes legales, los miembros de los consejos de administración, de la junta directiva o del órgano equivalente en las demás entidades solidarias; entre otras personas allí definidas.

A su vez, es de recordar que la responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

No puede perderse de vista que es la Junta de Vigilancia, la llamada a ejercer las funciones de control social interno y técnico de la sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, tema desarrollado, además, en la Circular Externa No. 007 de 1999 que se encuentra publicada como anexo en el Título VII de la Circular Básica Jurídica.